



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-030

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.”*;

Que el artículo 346 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“Para determinar el monto protegido por la cobertura y su devolución al asegurado o beneficiario, se computará la totalidad de las pólizas que registre*



cada persona natural o jurídica, pública o privada, en la empresa del sistema de seguro privado, a la fecha del inicio de la liquidación forzosa dispuesta por el organismo de control.”;

Que el artículo 347 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “El Fondo de Seguros Privados se activará a partir de la notificación que haga el órgano de control a la Corporación, con la declaratoria de liquidación forzosa de una empresa del sistema de seguro privado. La recepción por parte de los asegurados o beneficiarios, de los valores pagados por la Corporación, producirá la subrogación de pleno derecho a favor de la misma, de los derechos de acreedor frente a la compañía de seguros sometida al proceso de liquidación forzosa. Los recursos que se recuperen en virtud de esa subrogación, ingresarán al Fondo de Seguros Privados.”;

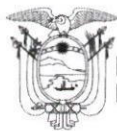
Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.”;

Que el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación. Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación.”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió expedir las “**NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**”;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: “**QUINTA.- Para la constitución del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, actuará como administrador fiduciario el Banco Central del Ecuador, entidad que procederá de conformidad con las instrucciones de la COSEDE en su calidad de constituyente**”;

Que el 30 de diciembre de 2015, ante la Notaria Sexagésima Novena del cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria de 08 de mayo de 2017, conoció y aprobó las reformas al contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-012 de 08 de mayo de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “**REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**”;

Que el 03 de julio de 2017, ante la Notaria Sexagésima Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados*.”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-013 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “**REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**.”;

Que el 12 de marzo de 2021, ante la Notaria Cuadragésima Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados*.”;

Que la cláusula décimo tercera “**MODIFICACIONES**” del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados señala: “**CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- MODIFICACIONES.-** El Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) podrá realizar las reformas que estime pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y normativa vigente.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dispuso en la Disposición Transitoria Única: **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Disponer a la Gerencia General de la COSEDE para que, de manera improrrogable, presente en la próxima sesión ordinaria, para conocimiento y aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las reformas al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado”, al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, al contrato de Fideicomiso Mercantil “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado” y al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que en mesa técnica de miércoles 22 de octubre de 2025, previo a la sesión ordinaria No. 011-2025-O, los delegados de los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, acordaron dejar sin efecto la disposición transitoria única de la resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025;

Mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0301-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2025-035 de 26 de noviembre de 2025, referente a la reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, donde recomienda “El presente constituye una propuesta técnica de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, elaborada en atención al análisis efectuado y a las conclusiones expuestas en este informe. El texto final de la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, que se adjunta íntegramente como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, cuenta con la conformidad del Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, lo que otorga plena validez técnica y jurídica al documento elevado a consideración del Directorio. En tal virtud, se recomienda al Directorio de la COSEDE: Primero, aprobar la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, conforme al texto final contenido en el presente informe y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1. Segundo, disponer a la Gerencia General de la COSEDE y al Banco Central del Ecuador que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos. Tercero, instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados” y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente que facilite su aplicación, interpretación y control.”;

[Firma manuscrita]

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0199-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-0132-2025 de 26 de noviembre de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar las reformas al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados", contenidas en el Informe CGCF-2025-035 de 26 de noviembre de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0409-OFICIO de 26 de noviembre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 27 de noviembre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 012-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 28 de noviembre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de noviembre de 2025 y efectuada el 28 de noviembre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron las reformas al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados", contenidas en el Informe CGCF-2025-035 de 26 de noviembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados", conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-035 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE y al Banco Central del Ecuador que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

Artículo 3.- Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados" y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente que facilite su aplicación, interpretación y control.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 2 de la Sección III "DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO", Capítulo I "DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS", Título Sexto "DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de noviembre de 2025.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”

FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecen a celebrar la presente escritura de reforma las siguientes partes:

(1.1) El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister Diego Patricio Tapia Encalada de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Encargado, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como “ADMINISTRADOR FIDUCIARIO”.

(1.2) La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) debidamente representado por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como el “CONSTITUYENTE”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

UNO.- El artículo setenta y nueve (79) del COMF establece que la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPOSITO, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

DOS.- Los numerales tres, cinco y diez (3, 5 y 10) del artículo ochenta (80) del COMF establecen que son funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar el Seguro de Seguros Privados; y, cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.

TRES.- El numeral uno (1) del artículo ochenta y cinco (85) del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE ejecutar las políticas definidas por la JUNTA para el Fondo de Seguros Privados;

CUATRO.- El artículo trescientos cuarenta y cuatro (344) del COMF determina que estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa y el artículo trescientos cuarenta y cinco (345) del mismo COMF determina que no estarán protegidos por la cobertura de la garantía de seguro privado:

a. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos; y,

b. Las personas que tengan pólizas con compañías de seguros que no estén legamente constituidas en el Ecuador.

CINCO.- El artículo trescientos cuarenta y ocho (348) del COMF establece que, para la instrumentación de la garantía de seguros, la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la Ley, cuyo patrimonio será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones del aportante, su constitución y operación estará exenta de toda clase de impuestos y los acreedores del fondo, por préstamos o líneas contingentes, no podrá hacer efectivos sus créditos contra el aportante, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

SEIS.- El artículo trescientos cuarenta y nueve (349) del COMF dispone que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:

a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica;

b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código;

c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;

d) Las donaciones que reciba; y,

e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.

SIETE.- Los incisos segundo y tercero del artículo trescientos cuarenta y nueve (349) del COMF establecen que los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.

Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación.

Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación.

OCHO.- El artículo trescientos cincuenta (350) del COMF establece que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad, las mismas que podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE.

NUEVE.- El artículo trescientos cincuenta y uno (351) del COMF establece que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, el mismo que podrá verificar en cualquier momento los informes de auditoría que le sean presentados.

DIEZ.- El inciso tercero de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF establece que el Fondo de Seguros Privados comenzará a operar a partir del uno (01) de enero de dos mil dieciséis (2016).

ONCE.- El numeral treinta y dos (32) del artículo treinta y seis (36) del COMF establece que es función del BCE actuar como ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

DOCE.- El primer inciso de artículo ciento quince (115) del Libro II Ley de Mercado de Valores del COMF establece que pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil.

TRECE.- Mediante Resolución Número ciento setenta y cuatro guion dos mil quince guion S (174-2015-S) de veinte y uno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados.

CATORCE.- El numeral siete (7) de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número nueve ocho seis (No. 986) de dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), reforma el artículo tres cuatro nueve (349) del COMF, cuyo inciso primero establece que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:

a) Una contribución básica de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, en ciento veinte por ciento (120%) de la contribución básica;

b) La proporción de la contribución determinada en el artículo sesenta y siete (67) del Libro tercero (III) del COMF;

c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;

d) Las donaciones que reciba; y

e) Los Provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.”.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de

los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,

DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto o finalidad y la intención de los contrastantes, en procura del estricto cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE. Para la plena eficacia del presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto o finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado.

- a. **ACREENCIA:** Es la obligación de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Fondo de Seguros Privados, pagados con los recursos del respectivo FIDEICOMISO, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato.
- b. **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).
- c. **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO provenientes de los recursos destinados al Fondo de Seguros Privados establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE.
- d. **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, de los valores destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN DE LA JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
- e. **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- f. **CONSTITUYENTE:** Es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).
- g. **CONTRIBUCIONES:** Son los recursos que deben entregar las empresas de seguros del sistema de seguro privado al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTE.
- h. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO y que representan los APORTES realizados por el

CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO le restituya tales valores y los resultados que se deriven de su administración de conformidad con las disposiciones e instrucciones establecidas en el presente contrato, las normas establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE.

- i. **FIDEICOMISO MERCANTIL O FIDEICOMISO:** Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el artículo ciento nueve (109) del TÍTULO XV DEL FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO, del libro II Ley de Mercado de Valores del COMF, y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.
- j. **INVERSIONES:** Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.
- k. **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.
- l. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento, que formará parte integrante del presente contrato, elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para alcanzar el objeto o finalidad del FIDEICOMISO.
- m. **RESOLUCIONES:** Son las resoluciones emitidas por el Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), referentes a la administración del Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- n. **REGULACIÓN:** Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores expida la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.
- o. **RESTITUCIÓN:** Es el acto de entrega de los valores, cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados.
- p. **SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO:** Son siniestros ocurridos y aceptados por la compañía de seguros en liquidación forzosa.

CLÁUSULA CUARTA.- CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.- Con la suscripción del presente contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO que es su representante legal. El FIDEICOMISO estará conformado por los siguientes recursos:

UNO.- Una contribución básica de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la JUNTA; y, una contribución variable de hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la JUNTA, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso el ciento veinte por ciento (120%) de la contribución básica;

DOS (2) La Proporción de la contribución determinada en el artículo sesenta y siete (67) del Libro tercero (III) del COMF;

TRES (3). El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CUATRO (4). Las donaciones que reciba; y,

CINCO (5). Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.”.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO O FINALIDAD.- El FIDEICOMISO tiene por objeto o finalidad administrar los valores aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, de manera que el CONSTITUYENTE pueda requerir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la RESTITUCIÓN, con cargo a este patrimonio autónomo, de los valores destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados.

CAPÍTULO TERCERO TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el artículo ciento diecisiete (117) de la Ley de Mercado de Valores, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento.

UNO.- El APORTE inicial de Un millón ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos 79/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD.1’081.352,79) equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de la recaudación por concepto de la contribución del tres punto cinco por ciento (3.5 %) sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo sesenta y siete (67) de la Ley General de Seguros, correspondiente al período comprendido entre septiembre de dos mil catorce (2014) y diciembre de dos mil quince (2015).

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales (1) a (5) del Capítulo Primero de esta Cláusula Segunda, de conformidad con lo previsto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO

DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y SEGUROS PRIVADOS (COSEDE). El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la transferencia de los recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni del ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.- El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables.

DOS.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados.

TRES.- Que sobre los recursos que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos.

CUATRO.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o, cualquier otra actividad ilícita.

CINCO.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios o daño alguno a sus acreedores o a terceros.

SEIS.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume a su firma; y,

SIETE.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa.

CLÁUSULA QUINTA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.- Para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales.

UNO.- Administrar en forma prudente y diligente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto o finalidad, aclarando que la obligación de administrar el

FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO.

DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las disposiciones del COMF, políticas aprobadas por la JUNTA y el presente contrato;

CUATRO.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.

Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al Administrador Fiduciario, el Banco Central del Ecuador, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CINCO.- Elaborar un informe de gestión trimestral para conocimiento de la COSEDE;

SEIS.- Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

SIETE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO del FIDEICOMISO, en coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

OCHO.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y trimestralmente el informe de riesgos;

NUEVE.- Emitir un informe de gestión anual y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;

DIEZ.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;

ONCE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DOCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE todo hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

TRECE.- Cumplir las instrucciones establecidas en el presente contrato y las dispuestas por el Directorio y la Gerencia General de la COSEDE;

CATORCE.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

QUINCE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones del presente contrato;

DIECISEIS.- Abstenerse de realizar actos o contratos, en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

DIECISIETE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle, para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA; y,

DIECIOCHO. – Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN: Respecto de la incorporación de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones:

UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno a cinco (1 a 5) del Capítulo Primero de la Cláusula Cuarta del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta Sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Respecto a la

RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones:

- a. En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados.
- b. En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.
- c. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.- Para cumplir adecuadamente con las instrucciones respecto de las INVERSIONES del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá:

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento con lo determinado en el COMF, las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión, por instrucción específica del CONSTITUYENTE, en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro.

CLÁUSULA SEXTA.- CONTABILIDAD.- El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las respectivas normas de contabilidad establecidas por la autoridad competente. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA RÉGIMEN TRIBUTARIO.- La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos, de conformidad con lo establecido en el COMF; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.- Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes.

UNO.- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; corresponderá USD 500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o lo establecido en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el

ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de la JUNTA o las que sustituyan.

DOS.- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan.

TRES.- Los gastos imputables al proceso de administración del FIDEICOMISO, tales como los honorarios de auditoría externa; y, a la ejecución del Seguro de Seguros Privados, tales como gastos notariales, y acciones comunicacionales necesarias para informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto de la recaudación de las contribuciones y pago del mencionado seguro;

CUATRO.- Los gastos y costas judiciales generados dentro de la gestión de recuperación en las vías administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos pagados por el Seguro de Seguros Privados, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales.

De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;

CINCO.- Aquellos que consten en el Presupuesto aprobado por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por el CONSTITUYENTE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Seguros Privados deberán ser expresamente autorizados por la Gerencia General de la COSEDE, previa delegación del Directorio. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos; y,

SEIS.- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA DÉCIMA.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.- Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios dentro de los diez primeros días de cada mes;

DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y este contrato; y,

TRES.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO:

b. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

c. Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;

d. Presentar un informe de gestión al CONSTITUYENTE en forma trimestral;

e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

f. Cumplir las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;

g. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

h. Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

i. Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;

j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-

Son derechos del CONSTITUYENTE, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y reportes financieros correspondientes, de manera coordinada con el CONSTITUYENTE;

DOS.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.

Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las siguientes:

a. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE gestionará con la JUNTA, el cobro de una contribución extraordinaria, para cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;

b. Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,

c. Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-
Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:

UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;

DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES.- Recibir la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUARTO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

QUINTO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en contra del objeto o finalidad e instrucciones del presente contrato; y,

SEXTO.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE dado que éste tiene, a su vez, la calidad de BENEFICIARIO. Son obligaciones del BENEFICIARIO:

a. Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,

b. Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando estas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados. Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la administración de COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN.-

El FIDEICOMISO MERCANTIL que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato.

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO se estará a lo previsto en la ley y, para el efecto, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONSTITUYENTE a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO, presentando las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes

legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados. En el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes: CONSTITUYENTE: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera – Bloque 4 – Piso 9 Quito – Ecuador, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: Avenida diez (10) de Agosto N once guion cuatrocientos nueve (N11-409) y Briceño Quito – Ecuador. El CONSTITUYENTE se obliga a notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en el término máximo de cinco días, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta Cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de dirección y que, por tanto, se ha realizado válidamente la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena eficacia y validez del presente instrumento.